



Orden por la que se convoca la concesión de las subvenciones dispuestas en el Título III del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, correspondientes a cargos por la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares soportados durante el año 2020.

El Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, creó un mecanismo de compensación a los consumidores electrointensivos de los cargos por la financiación de la retribución específica a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares (denominada “extracoste”). Su objetivo es facilitar el proceso de transformación tecnológica de la industria para permitir su incorporación a la transición ecológica, permitiendo mitigar, en tanto se producen las innovaciones necesarias, la repercusión en los precios de la energía eléctrica de los costes asociados al desarrollo de las energías renovables, de la cogeneración de alta eficiencia y del extracoste de financiación de los territorios no peninsulares. Se trata, por tanto, de un instrumento de política industrial que acompaña a la industria facilitando una transición tecnológicamente innovadora y ecológica para la industria, de forma que se mantenga y/o mejore la competitividad de las empresas industriales electrointensivas a nivel europeo e internacional.

El Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, fue dictado al amparo de lo establecido en las disposiciones 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

Asimismo, el mecanismo de compensación se ajusta a la Comunicación de la Comisión Europea “Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020” (2014/C 200/01). Otros Estados Miembros de la Unión Europea han adoptado mecanismos de diferente naturaleza con este mismo objetivo.

Estas ayudas han sido notificadas y autorizadas por la Comisión Europea mediante la decisión SA.54558 (2020/N) de 11 de enero de 2021. En el caso particular del extracoste de los territorios no peninsulares, la Comisión Europea ha autorizado el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (asunto SA.42270).

Dado que el ámbito de aplicación del mecanismo de compensación de los cargos por la financiación de la retribución específica a producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares a los consumidores electrointensivos es todo el territorio nacional, y en beneficio de su efectividad y operatividad, se impone lógicamente la unidad de gestión de las ayudas, ya que no es posible establecer a priori un esquema de distribución territorial del gasto.





En efecto, se aprecia una imposibilidad de establecer criterios apriorísticos para la distribución del presupuesto para estas ayudas, lo que hace inviable un reparto previo del mismo entre las Comunidades Autónomas. Esto hace que el presupuesto no pueda fraccionarse, dándose el supuesto del párrafo segundo del artículo 86.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y justifica la competencia estatal y la gestión centralizada de este tipo de apoyos, toda vez que los mecanismos de cooperación o coordinación que pudieren establecerse con las Comunidades Autónomas no resolverían el problema expuesto.

Además, constituye un objetivo fundamental del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, la armonización de los criterios que deben guiar la concesión de estas ayudas, siguiendo las directrices establecidas por la Unión Europea, por lo que estas ayudas son compatibles con el mercado interior. La aplicación de dichos criterios, de forma común a los potenciales beneficiarios, es necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos destinados a compensar estos costes repercutidos en los precios del suministro de electricidad en cualquier punto del territorio nacional.

No obstante, y con el objeto de tener en cuenta la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional y de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Estado, el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, fue sometido al parecer de las Comunidades Autónomas. Adicionalmente, un representante de las mismas forma parte de la comisión de evaluación de la concesión de las ayudas, en los términos establecidos en el artículo 28.2.c) del citado Real Decreto.

Dado que por esta orden se efectúa la convocatoria de ayudas correspondientes a cargos soportados durante el año 2020 y que, de acuerdo con el procedimiento de instrucción establecido en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, la actividad productiva objeto de esta convocatoria ha de ser justificada y verificada por un verificador acreditado en el régimen de comercio de emisiones, en el momento de presentación de la solicitud no será necesaria la constitución de garantías.

Asimismo, los solicitantes de la ayuda deberán mantener la actividad productiva durante un periodo de tres años, a partir de la fecha en que se dicte la resolución de concesión de la ayuda, tal como se establece en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España. Se considera que esta obligación se incumple si el beneficiario procede de manera efectiva a reducir en más de un 85 por ciento su producción o se materializa un despido colectivo que implique una reducción de más de un 85 por ciento de toda su plantilla de trabajadores, en cuyo caso el receptor quedará obligado al reintegro de los beneficios derivados de este mecanismo. De dicho reintegro, no obstante, se podrán excluir las empresas que reduzcan su capacidad productiva o su plantilla en más de un 85 por ciento, pero lo hagan de forma temporal durante el proceso de búsqueda de nuevos inversores, siempre que desemboque en el reinicio de la





actividad de la instalación recuperando, al menos, el 50 por ciento de su producción y de su nivel de empleo anteriores.

Durante el año 2020 el cálculo de los peajes de acceso se realizó en aplicación de la Orden ITC/2794/2007, de 27 septiembre, ya que aún no se encontraba en vigor la nueva metodología para el cálculo de cargos prevista en el artículo 16.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Por ello, el coste subvencionable debe calcularse según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

Esta metodología se basa en la determinación de unos cargos implícitos calculados como la diferencia entre los peajes de acceso vigentes durante el año 2020 (según la Orden ITC/2794/2007) y los precios de los peajes de acceso destinados a cubrir únicamente la retribución de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica que resulten de aplicar en el año 2020 la metodología recogida en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, para cada segmento tarifario de la referida circular.

Se ha determinado la parte del peaje abonado durante el año 2020 que corresponde con los cargos implícitos. Esta se define con un porcentaje diferente para cada segmento tarifario. Para la determinación de estos parámetros se ha consultado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Estos parámetros se recogen en el Anexo II y serán de aplicación únicamente para el cálculo del coste subvencionable de estas ayudas durante la presente convocatoria.

Por esta orden, se efectúa la convocatoria de concesión de las ayudas correspondientes a cargos por la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares soportados durante el año 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, que atribuye a la Ministra de Industria, Comercio y Turismo la potestad de convocar y resolver estas ayudas.

Por otra parte, la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias, contiene, en su artículo 7.1.c), la delegación en el titular de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, de la convocatoria de ayudas y subvenciones públicas, en el ámbito de sus competencias.

De acuerdo con lo anterior, en uso de las facultades que a la Ministra de Industria, Comercio y Turismo confieren el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.1 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, dispongo:





Primero. Objeto.

Se convoca la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a los consumidores electrointensivos para la compensación de la financiación de apoyo para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y compensación del extracoste en los territorios no peninsulares incluidos en los cargos soportados por estos consumidores en el año 2020, cuyas bases reguladoras se establecen en el Título III del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, publicado en el «BOE» número 328, de 17 diciembre de 2020.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas reguladas en esta Orden las empresas privadas titulares de un punto de suministro o instalación, cualquiera que sea su forma jurídica, y que cumplan los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre:

a) Estar válidamente constituidas conforme a la normativa en vigor en el momento de presentar la solicitud.

b) Estar en posesión del certificado de consumidor electrointensivo.

c) Realizar en cada una de las instalaciones o puntos de suministro para los que solicite la subvención una o varias actividades en los sectores enumerados en el Anexo I de esta Orden bajo los códigos CNAE que se explicitan en el mismo.

d) Acreditar haber soportado los cargos en los precios del suministro de electricidad correspondientes al año anterior al de la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni aquellas entidades con incumplimiento de los calendarios de devolución de préstamos concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán disponer, antes del 16 de diciembre de 2022, de un sistema de Gestión de la Energía auditado y certificado según la norma UNE-EN ISO 50001:2018.





2. De la auditoría energética que incluya el sistema de gestión energética referido en el punto anterior, los beneficiarios a los que les sea de aplicación el capítulo II del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, deberán realizar al menos cada cuatro años y para cada uno de los emplazamientos incluidos en el sistema de gestión, las actuaciones para la mejora del desempeño energético que puedan ser consideradas económicamente rentables, entendiendo como tales aquellas actuaciones cuyo periodo de recuperación simple de la inversión no sea superior a tres años. A estos efectos se entiende por periodo de recuperación simple de la inversión, el cociente entre el importe de la inversión eficiente elegible y el ahorro económico anual derivado de los ahorros energéticos.

3. Durante al menos los tres años siguientes a la recepción de la ayuda, y antes del 31 de diciembre de cada año, los beneficiarios deberán remitir un informe detallado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al órgano competente en materia de energía de la comunidad autónoma en que estuviere ubicada la instalación sobre las medidas implantadas, el detalle de los consumos de electricidad y de los distintos tipos de combustibles, así como la producción relevante y las ratios de consumo eléctrico y térmico por unidad de producto.

Asimismo, informará de las medidas implantadas en el transcurso del año en curso, de los ahorros de energía final logrados, calculados según el anexo V de la Directiva de eficiencia energética 2012/27/UE, modificada por la Directiva 2018/2002/UE, de 11 de diciembre y el CO2 equivalente evitado. Igualmente informará sobre los proyectos de I+D+i directamente relacionados con la mejora de la eficiencia energética que hayan sido implementados en este periodo.

4. Una vez entre en vigor el mecanismo de cobertura de riesgos para los contratos a plazo de consumidores electrointensivos desarrollado en el título IV del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, los beneficiarios de estas ayudas deberán acreditar la contratación de, al menos, un 10 por ciento de su consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años.

Quedarán eximidos de la obligación anterior los consumidores electrointensivos que tengan la consideración de PYME tal y como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea.

Esta obligación se deberá acreditar en el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor del mecanismo de cobertura de riesgos o desde la obtención de la certificación de consumidor electrointensivo, si esta es posterior. Excepcionalmente, se podrá acreditar en un plazo superior cuando así se justifique para el cumplimiento de contratos de suministro existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto, 1106/2020, de 15 de diciembre.





5. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

6. Los beneficiarios deberán cumplir con las demás obligaciones de los consumidores electrointensivos establecidas en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

7. El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este apartado podrá implicar la pérdida de la certificación de consumidor electrointensivo y el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. Cuantía máxima de las ayudas.

1. Las subvenciones que se concedan a consecuencia de las solicitudes se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.09.422B.773 del presupuesto del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas que podrán otorgarse, en virtud de la presente convocatoria, al conjunto de todos los beneficiarios, será de 91.000.000€ (noventa y un millones de euros).

Quinto. Características de las ayudas.

1. Las ayudas adoptarán la forma de subvención y se concederán por el procedimiento de concurrencia entre todos los que hayan solicitado ser beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La ayuda máxima que podrá percibir cada beneficiario será un 85 por ciento de la parte correspondiente a la financiación de apoyo para la electricidad procedente de fuentes renovables, cogeneración de alta eficiencia y compensación del extracoste de financiación de los territorios no peninsulares incluidas en los cargos de electricidad abonados correspondientes a los consumos de 2020 destinados a actividades en los sectores enumerados en el anexo del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

3. El importe global máximo destinado a las subvenciones en la presente convocatoria se prorrateará, en su caso, entre todos los beneficiarios de las mismas, conforme establece el artículo 21 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre. En cualquier caso, dicho importe no podrá exceder de la ayuda máxima.

4. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo la





compensación de los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

5. Según lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, la cuantía de todas las ayudas obtenidas por este concepto, cualquiera que sea su origen, no podrá exceder del 85% de los costes subvencionables.

Sexto. Costes subvencionables e importe máximo de la ayuda.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, el cálculo de los costes subvencionables, para el año 2020, se realizará de la siguiente forma:

a) Los costes subvencionables se calcularán aplicando la metodología establecida en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, a partir de los cargos implícitos que resultan de la diferencia entre los precios anuales de los peajes de acceso vigentes y los precios de los peajes de acceso destinados a cubrir únicamente la retribución de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica que resulten de aplicar en el año correspondiente a la compensación la metodología recogida en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, para cada nivel de tensión tarifario de la referida circular, de la siguiente manera:

a.1) Cálculo de los cargos implícitos

Los cargos implícitos para cada punto de suministro se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{gI} = P_j \times X_{C_T} \times \frac{ConA}{ConTot}$$

Donde:

- C_{gI} : El importe de los cargos implícitos abonados por la instalación durante el año 2020 relacionados con los consumos destinados a actividades en los sectores enumerados en el Anexo I.

- P_j : El importe de los peajes de acceso abonados por la instalación durante el año 2020.

- X_{C_T} : Porcentaje del peaje abonado durante el año 2020 que corresponde a los cargos implícitos, en función de su segmento tarifario (T). Estos parámetros se recogen en el Anexo II.

- $ConA$: el consumo de energía eléctrica del punto de suministro o instalación destinado a la realización de actividades o fabricación de productos incluidos en el Anexo I de esta Orden durante el año 2020.





- *ConTot*: el consumo de energía eléctrica total del punto de suministro o instalación durante el año 2020.

a.2) Cálculo del coste subvencionable

El coste subvencionable (*CSub*) corresponde a los cargos implícitos destinados a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia y a la financiación del extracoste de los territorios no peninsulares durante el año 2020, relacionados con el consumo de energía eléctrica destinado a la realización de actividades o fabricación de productos incluidos en el Anexo I de esta Orden.

El coste subvencionable, para cada punto de suministro o instalación, se calculará de la forma siguiente:

$$CSub = CgI \times (XR + XC + XE)$$

Donde,

- *CgI*: Los cargos implícitos calculados de acuerdo con la metodología del inciso i) de este apartado y los parámetros establecidos en el Anexo II.

- *XR*: Porcentaje de los cargos implícitos totales que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables durante el año 2020. Este valor se define en el Anexo II.

- *XC*: Porcentaje de los cargos implícitos totales que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de cogeneración de alta eficiencia durante el año 2020. Este valor se define en el Anexo II.

- *XE*: Porcentaje de los cargos implícitos totales que corresponde a la financiación del extracoste de los territorios no peninsulares en el sistema eléctrico español durante el año 2020. Este valor se define en el Anexo II.

b) El importe máximo de la ayuda (*Amax*), en euros, por punto de suministro o instalación, por la fabricación de productos de los sectores y subsectores enumerados en el Anexo I de esta Orden, se calculará, en cada caso, y para cada tipo de ayuda, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Amax = Ai \times CSub$$

Donde,

- *CSub*: El coste subvencionable en el año 2020, expresado en euros, por punto de suministro o instalación, de las cuantías correspondientes a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia y al extracoste de los territorios no peninsulares incluidas en los cargos del año 2020 correspondientes a los consumos destinados a actividades en los sectores enumerados en el Anexo I de esta Orden, calculado de acuerdo con el método expuesto en la letra a) de este apartado.





- A_i : La intensidad de la ayuda, que será igual al 85 por ciento de los costes subvencionables, incurridos en el año 2020.

c) Si una instalación fabrica productos de los sectores o subsectores subvencionables enumerados en el Anexo I de esta Orden y productos no subvencionables, el importe máximo de la ayuda que podrá abonarse se calculará únicamente sobre la base de los productos subvencionables.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, el importe máximo de la ayuda que podrá abonarse (AC), en euros, por punto de suministro o instalación, para la compensación de la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia y al extracoste de los territorios no peninsulares, por la fabricación de productos de los sectores y subsectores enumerados en el Anexo I de esta Orden se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AC = [A_{max} / \Sigma(A_{max})] \times P$$

Donde,

- A_{max} : Importe máximo de la ayuda, en euros, por cada instalación o punto de suministro para el año 2020, para los sectores y subsectores enumerados en el Anexo I de esta Orden.

- $\Sigma [A_{max}]$: Sumatorio de todos los importes máximos de ayudas, en euros, por cada instalación o punto de suministro para el año 2020, para los sectores y subsectores enumerados en el Anexo I de esta Orden.

- P : Importe total consignado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2021, destinado a la compensación a las industrias electrointensivas por la parte correspondiente a la financiación de apoyo para la electricidad procedente de fuentes renovables, la cogeneración de alta eficiencia y al extracoste de los territorios no peninsulares. Si P fuere superior a $\Sigma(A_{max})$, P tomará el valor máximo del total de las ayudas $\Sigma(A_{max})$.

Séptimo. Órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las ayudas.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

2. El órgano competente para resolver será la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.





3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas concedidas será la Subdirección General de Políticas Sectoriales Industriales de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación comenzará el 9 de junio y finalizará el 20 de julio de 2021, ambos inclusive.

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Noveno. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La formalización y presentación de las solicitudes se realizará según lo establecido en los artículos 24 y 27 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

2. La documentación presentada constará de los siguientes elementos:

a) Cuestionario electrónico de solicitud, cuyo modelo está disponible en el portal de ayudas, alojado en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://sede.serviciosmin.gob.es>). Este modelo incluye el nombre del solicitante, el sector en que opera y el código CNAE correspondiente; el código identificador de su certificado de consumidor electrointensivo; el consumo eléctrico destinado a actividades en los sectores enumerados en el Anexo I; el importe de los peajes de acceso abonados durante el año 2020 por los consumos destinados a actividades en los sectores enumerados en el Anexo I; y declaración responsable sobre la veracidad de los datos aportados.

b) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado haya denegado expresamente que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

d) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.





e) Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

f) Declaración responsable de no estar incurso en las restantes prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

g) Declaración responsable de que la empresa está válidamente constituida.

h) Para cada instalación y solicitud, memoria explicativa del consumo de energía eléctrica y de los peajes de acceso abonados, siguiendo el modelo disponible en el portal de ayudas, alojado en: <https://sede.serviciosmin.gob.es>, en relación con las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente orden, durante el año para el que se concede la ayuda.

i) Informe verificado por un verificador acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, en el régimen de comercio de emisiones que certifique la parte de los consumos de energía eléctrica destinados a actividades en los sectores enumerados en el Anexo I de esta Orden así como, para dichos consumos, el importe de los peajes de acceso abonados durante el año 2020.

j) Declaración responsable, en su caso, de las ayudas solicitadas a otras instituciones de cualquier Administración Pública o de la Unión Europea, que se consideren compatibles con las reguladas en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, a efectos de lo establecido en los apartados 3 y 4 de su artículo 19, como se recoge en el apartado quinto de esta Orden Ministerial.

3. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, <https://sede.minetur.gob.es>, con firma electrónica de la persona que tenga poder suficiente.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

4. Por simplificación administrativa, el cuestionario de solicitud incluye, además de los datos solicitados en el punto 2.a) del presente apartado, los modelos de las declaraciones responsables sobre cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, las que se solicitan en los puntos 2.d), 2.e), 2.f) y 2.g) del presente apartado y la autorización al órgano instructor para recabar de forma





directa, de los órganos competentes, los certificados electrónicos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 27.4 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

5. Si, en el momento de la solicitud de la ayuda, el solicitante no ha obtenido el certificado de consumidor electrointensivo, deberá acreditar que ha presentado la solicitud para obtener dicho certificado. En todo caso, para poder obtener la ayuda, los beneficiarios deberán estar en posesión del certificado de consumidor electrointensivo en el momento de la concesión de la ayuda, lo que se verificará por el órgano instructor de forma previa a la propuesta de resolución definitiva.

6. Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Evaluación.

1. La constitución y régimen de funcionamiento de la comisión de evaluación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

2. La evaluación se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 20, 21 del mismo Real Decreto y en el apartado sexto de esta orden ministerial.

3. La evaluación se realizará, exclusivamente, sobre la información aportada en el cuestionario, las declaraciones responsables solicitadas, la memoria explicativa, la justificación verificada y demás documentación requerida en el apartado noveno de la presente orden.

Undécimo. Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.

1. El procedimiento se instruirá según lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

2. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

3. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución recaída en el procedimiento se publicará a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

4. La resolución será publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El vencimiento del plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de





la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

Duodécimo. Garantías y pago.

1. No se exige al beneficiario la constitución de garantías, dado que los datos aportados para el cálculo de la ayuda por los solicitantes deberán estar verificados por un verificador acreditado.

2. El pago se ordenará una vez dictada la resolución de concesión y según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

Decimotercero. Publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Antes del 1 de abril de 2022, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo pondrá a disposición del público, en una forma fácilmente accesible, el importe total de la compensación concedida por sectores y subsectores beneficiarios de las ayudas.

3. En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios de la instalación subvencionada, deberá mencionarse al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como entidad financiadora.

Decimocuarto. Comprobación y control de las ayudas

La comprobación y control de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

Decimoquinto. Reintegros, incumplimientos y sanciones.

1. En materia de reintegros, incumplimientos y sanciones se aplicará lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.





2. En todo caso, se exigirá el reintegro de la totalidad de la ayuda percibida más los intereses de demora en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación de cualquier extremo contenido en la documentación que aporte el beneficiario.

c) El incumplimiento de las obligaciones relativas al mantenimiento de la actividad productiva a las que se refiere el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre.

d) El incumplimiento del consumidor electrointensivo de los deberes y obligaciones que se deriven de los contratos a medio y largo plazo, celebrados entre consumidores electrointensivos y oferentes de energía eléctrica cuya cobertura de riesgos derivados de la adquisición de energía eléctrica se realice por cuenta del Estado, conforme establece el artículo 15.5 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

3. El incumplimiento de la obligación en el ámbito de la gestión de la energía y la eficiencia energética establecida en el apartado Tercero.2 de la presente Orden dará lugar al reintegro parcial de las ayudas concedidas y los intereses de demora correspondientes de forma proporcional al grado de incumplimiento de dicha obligación, para aquellos beneficiarios a los que les sea de aplicación.

El grado de cumplimiento de esta obligación se calculará como la relación entre el importe de las inversiones realizadas y el importe de todas las inversiones consideradas económicamente rentables, según la definición del artículo 11.2 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

Si no se ha realizado ninguna de las inversiones identificadas consideradas económicamente rentables, procederá el reintegro total de la ayuda concedida y los intereses de demora correspondientes.

4. El incumplimiento de la obligación de contratación de, al menos, un 10 por ciento del consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años, establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, dará lugar, para aquellos beneficiarios a los que les sea de aplicación, al reintegro total o parcial de la ayuda más los intereses de demora correspondientes proporcionalmente al grado de incumplimiento de la obligación, del siguiente modo:

a) Si no se acredita la obligación de contratación de, al menos, un 5 por ciento del consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años, el incumplimiento se





considerará total, procedimiento el reintegro total de la ayuda más los intereses de demora correspondientes.

b) Si se acredita la obligación de contratación de entre un 5 y un 10 por ciento del consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años, procederá el reintegro parcial de hasta un 50 por ciento de la ayuda, de forma proporcional al incumplimiento de la obligación.

Decimosexto. Normativa general.

Además de por lo dispuesto en esta orden, esta convocatoria se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Decimoséptimo. Eficacia.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimooctavo. Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,
P.D. (Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, B.O.E. 11 de febrero).
EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA

Raúl Blanco Díaz





ANEXO I
Listado de sectores.

Únicamente podrán concederse ayudas a la instalación de un beneficiario con arreglo al apartado segundo de esta Orden si opera en uno de los siguientes sectores o subsectores. No se considerará subvencionable ningún otro sector o subsector.

Código CNAE 2009	ACTIVIDAD
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
1041	Fabricación de aceites y grasas
1062	Fabricación de almidones y productos amiláceos
1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de fermentación
1106	Fabricación de malta
1310	Preparación e hilado de fibras textiles
1320	Fabricación de tejidos textiles
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1395	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
1411	Confección de prendas de cuero
1610	Aserrado y cepillado de la madera
1621	Fabricación de chapas y tableros de madera
1711	Fabricación de pasta papelera
1712	Fabricación de papel y cartón
1722	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
1920	Refino de petróleo
2011	Fabricación de gases industriales
2012	Fabricación de colorantes y pigmentos
2013	Fabricación de productos básicos de química inorgánica
2014	Fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos
2015	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
2016	Fabricación de materias plásticas en formas primarias
2017	Fabricación de goma sintética en formas primarias
2060	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
2110	Fabricación de productos farmacéuticos de base(
2221	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
2222	Fabricación de envases y embalajes de plástico





Código CNAE 2009	ACTIVIDAD
2311	Fabricación de vidrio plano
2312	Manipulado y transformación de vidrio plano
2313	Fabricación de vidrio hueco
2314	Fabricación de fibra de vidrio
2319	Fabricación y manipulado de otro vidrio (incluido el vidrio técnico)
2320	Fabricación de productos cerámicos refractarios
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
2332	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
2342	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
2343	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
2349	Fabricación de otros productos cerámicos
2351	Fabricación de cemento
2352	Fabricación de cal y yeso
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.
2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
2420	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
2431	Estirado en frío
2432	Laminación en frío
2434	Trefilado en frío
2441	Producción y primera transformación de metales preciosos
2442	Producción de aluminio
2443	Producción y primera transformación de plomo, zinc y estaño
2444	Producción y primera transformación de cobre
2445	Producción de otros metales no féreos
2446	Tratamiento de combustibles nucleares y residuos radiactivos
2451	Fundición de hierro,
2452	Fundición de acero
2453	Fundición de metales ligeros
2454	Fundición de otros metales no ferrosos
2611	Fabricación de componentes electrónicos
2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
2720	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
3299	Otras industrias manufactureras n.c.o.p
3832	Valorización de materiales ya clasificados





ANEXO II

Parámetros para el cálculo de los cargos implícitos para cada segmento tarifario.

La Tabla 1 recoge, para cada uno de los niveles de tensión de los puntos de suministro, el porcentaje del peaje abonado durante el año 2020 que corresponde a los cargos implícitos que deben utilizarse para el cálculo del coste subvencionable según la metodología descrita en el apartado sexto de esta Orden.

Tabla 1 Parámetros para el cálculo del cargo implícito a partir del peaje abonado, para cada segmento tarifario

Segmento tarifario	% Cargos implícitos (XC_T)
6.1 TD	46,07%
6.2 TD	40,57%
6.3 TD	39,38%
6.4 TD	15,21%

La Tabla 2 recoge el porcentaje del cargo implícito que se destina a la financiación de cada uno de los costes subvencionables por este mecanismo de ayudas.

Tabla 2 Parámetros para el cálculo del coste subvencionable a partir del cargo implícito

Parámetro	Descripción	% del cargo implícito total
<i>XR</i>	Porcentaje de los cargos implícitos totales que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables durante el año 2020	37,40%
<i>XC</i>	Porcentaje de los cargos implícitos totales que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de cogeneración de alta eficiencia durante el año 2020	11,18%
<i>XE</i>	Porcentaje de los cargos implícitos totales que corresponde a la financiación del extracoste de los territorios no peninsulares en el sistema eléctrico español durante el año 2020	12,03%

